

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **22**

Fecha: **14/03/2023**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2007 00322	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL HUILA UTRAHUILCA	CHRISTIAN FELIPE SUAREZ MOREA Y OTRO	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	15/03/2023	17/03/2023
2017 00428	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JOSE DE JESUS YUNDES RUIZ	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	15/03/2023	17/03/2023
2023 00067	Ejecutivo Singular	FONEDH LTDA	MARIO TRUJILLO SAENZ	Traslado de Reposicion CGP	15/03/2023	17/03/2023
2014 00733	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR	ALVARO MORALES SERRANO	Traslado de Reposicion CGP	15/03/2023	17/03/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY

14/03/2023

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

DIANA CAROLINA POLANCO CORREA

SECRETARIO

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA
E. S. D.

Ref. Proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO "UTRAHUILCA" contra SUAREZ MOREA CHRISTIAN FELIPE Y SUAREZ DELGADO LUIS ENRIQUE.

Rad. 41001400300220070032200.

Asunto. PRESENTACION DE LIQUIDACION DE CREDITO

Cordial saludo,

En mi condición de endosatario judicial de **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "Utrahuilca"**, me permito presentar al despacho la liquidación de crédito del presente proceso, en concordancia al mandamiento de pago.

Cordialmente,



LINO ROJAS VARGAS

C.C 1.083.867.364 de Pitalito (H)
T.P No. 207.866 C. S de la J.



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001400300220070032200
DEMANDANTE	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
DEMANDADO	SUAREZ MOREA CHRISTIAN FELIPE
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-06-01	2021-06-01	1	25,82	1.309.528,00	1.309.528,00	824,16	1.310.352,16	0,00	819.520,16	2.129.048,16	0,00	0,00	0,00
2021-06-02	2021-06-30	29	25,82	0,00	1.309.528,00	23.900,59	1.333.428,59	0,00	843.420,75	2.152.948,75	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	1.309.528,00	25.509,09	1.335.037,09	0,00	868.929,84	2.178.457,84	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	1.309.528,00	25.588,70	1.335.116,70	0,00	894.518,54	2.204.046,54	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	1.309.528,00	24.699,06	1.334.227,06	0,00	919.217,61	2.228.745,61	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	1.309.528,00	25.376,28	1.334.904,28	0,00	944.593,89	2.254.121,89	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	1.309.528,00	24.801,76	1.334.329,76	0,00	969.395,65	2.278.923,65	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	1.309.528,00	25.880,12	1.335.408,12	0,00	995.275,77	2.304.803,77	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	1.309.528,00	26.144,39	1.335.672,39	0,00	1.021.420,16	2.330.948,16	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	1.309.528,00	24.374,33	1.333.902,33	0,00	1.045.794,49	2.355.322,49	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	1.309.528,00	27.208,31	1.336.736,31	0,00	1.073.002,80	2.382.530,80	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	1.309.528,00	27.065,66	1.336.593,66	0,00	1.100.068,46	2.409.596,46	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	1.309.528,00	28.817,64	1.338.345,64	0,00	1.128.886,10	2.438.414,10	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	1.309.528,00	28.745,04	1.338.273,04	0,00	1.157.631,14	2.467.159,14	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	1.309.528,00	30.822,52	1.340.350,52	0,00	1.188.453,67	2.497.981,67	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	1.309.528,00	31.993,36	1.341.521,36	0,00	1.220.447,03	2.529.975,03	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	1.309.528,00	32.513,57	1.342.041,57	0,00	1.252.960,60	2.562.488,60	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	1.309.528,00	34.959,33	1.344.487,33	0,00	1.287.919,92	2.597.447,92	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	1.309.528,00	35.203,69	1.344.731,69	0,00	1.323.123,62	2.632.651,62	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001400300220070032200
DEMANDANTE	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
DEMANDADO	SUAREZ MOREA CHRISTIAN FELIPE
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	1.309.528,00	38.594,70	1.348.122,70	0,00	1.361.718,32	2.671.246,32	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	1.309.528,00	40.002,35	1.349.530,35	0,00	1.401.720,67	2.711.248,67	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	1.309.528,00	37.532,22	1.347.060,22	0,00	1.439.252,89	2.748.780,89	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001400300220070032200
DEMANDANTE	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
DEMANDADO	SUAREZ MOREA CHRISTIAN FELIPE
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$1.309.528,00
SALDO INTERESES	\$1.439.252,89

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$818.696,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$818.696,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$4.369.078,00
SALDO VALOR 1	\$4.369.078,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$7.117.858,89
----------------------	-----------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

Outlook

Buscar

Llamada de Teams Juzgado 02 Civil ...

Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo

Eliminar Archivar Informar Limpiar Mover a Responder Responder

Favoritos

- Elementos enviados
- Correo no deseado
- Bandeja de en... 134**
- Agregar favorito

Carpetas

- Bandeja de en... 134
- Borradores 240
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos eli... 1655
- Correo no deseado
- Archive1
- Notas 2
- Archive
- Conversation History
- LIQUIDACIONES
- Suscripciones de R...
- Crear carpeta nueva
- Archivo local:Juzgado ...

Grupos

- Juzgcivhui 179
- JuzgadNac 438
- Sec Huila 1261
- Auto Servicio 135
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de ...
- Administrar grupos

Cerrar Anterior Siguiente

PRESENTACION DE LIQUIDACION DE CREDITO. Rad. 41001400300220070032200.

NOTIFICACIONES NOTIFICACIONES <notificacio
 Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva
 Mar 28/02/2023 4:40 PM

FORMATO DE LIQUIDACION ...
 155 KB

Iniciar respuesta con: Se acusa recibo. Acuse recibido. Recibido, gracias.

Señor
 JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA
 E. S. D.

Ref. Proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO "UTRAHUILCA" contra SUAREZ MOREA CHRISTIAN FELIPE Y SUÁREZ DELGADO LUIS ENRIQUE.

Rad. 41001400300220070032200.

Asunto. PRESENTACION DE LIQUIDACION DE CREDITO

Cordialmente,

Responder Reenviar

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Neiva - Huila

Ref: Proceso Ejecutivo

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: JOSE DE JESUS YUNDES RUIZ

Rad. 41001400300220170042800

En mi condición de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia de manera comedida me dirijo a su despacho para aportarle:

- La actualización de la liquidación del crédito de la obligación base del recaudo ejecutivo, en la cual se especifica el capital e intereses de mora a la fecha 23 de febrero 2023.

Pagaré	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
Pagaré No.9410080119	\$ 37.442.425,00	\$ 56.342.256,63	\$ 93.784.681,63
TOTAL	\$ 37.442.425,00	\$ 56.342.256,63	\$ 93.784.681,63

Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 446 del C.G.P.

Atentamente,



ARNOLDO TAMAYO ZÚÑIGA

C.C. No. 7.698.056 Neiva.

T.P. No. 99.461 del C.S.J.

Correo electrónico: artazu10@hotmail.com



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2017-428 Pagare No 9410080119
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	JOSE DE JESUS YUNDES RUIZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-01-19	2019-01-19	1	28,74	37.442.425,00	37.442.425,00	25.923,71	37.468.348,71	0,00	17.072.675,71	54.515.100,71	0,00	0,00	0,00
2019-01-20	2019-01-31	12	28,74	0,00	37.442.425,00	311.084,54	37.753.509,54	0,00	17.383.760,25	54.826.185,25	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	37.442.425,00	743.891,71	38.186.316,71	0,00	18.127.651,96	55.570.076,96	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	37.442.425,00	811.411,86	38.253.836,86	0,00	18.939.063,82	56.381.488,82	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	37.442.425,00	783.447,06	38.225.872,06	0,00	19.722.510,87	57.164.935,87	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	37.442.425,00	810.302,05	38.252.727,05	0,00	20.532.812,93	57.975.237,93	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	37.442.425,00	782.730,68	38.225.155,68	0,00	21.315.543,61	58.757.968,61	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	37.442.425,00	808.081,27	38.250.506,27	0,00	22.123.624,87	59.566.049,87	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	37.442.425,00	809.561,96	38.251.986,96	0,00	22.933.186,83	60.375.611,83	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	37.442.425,00	783.447,06	38.225.872,06	0,00	23.716.633,89	61.159.058,89	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	37.442.425,00	801.409,63	38.243.834,63	0,00	24.518.043,52	61.960.468,52	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	37.442.425,00	773.043,23	38.215.468,23	0,00	25.291.086,75	62.733.511,75	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	37.442.425,00	794.352,18	38.236.777,18	0,00	26.085.438,92	63.527.863,92	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	37.442.425,00	789.141,95	38.231.566,95	0,00	26.874.580,87	64.317.005,87	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	37.442.425,00	748.317,08	38.190.742,08	0,00	27.622.897,95	65.065.322,95	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	37.442.425,00	795.839,26	38.238.264,26	0,00	28.418.737,22	65.861.162,22	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	37.442.425,00	760.800,82	38.203.225,82	0,00	29.179.538,04	66.621.963,04	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	37.442.425,00	767.465,62	38.209.890,62	0,00	29.947.003,66	67.389.428,66	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	37.442.425,00	740.167,27	38.182.592,27	0,00	30.687.170,93	68.129.595,93	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2017-428 Pagare No 9410080119
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	JOSE DE JESUS YUNDES RUIZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	37.442.425,00	764.839,51	38.207.264,51	0,00	31.452.010,44	68.894.435,44	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	37.442.425,00	771.213,44	38.213.638,44	0,00	32.223.223,87	69.665.648,87	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	37.442.425,00	748.509,69	38.190.934,69	0,00	32.971.733,56	70.414.158,56	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	37.442.425,00	763.713,38	38.206.138,38	0,00	33.735.446,95	71.177.871,95	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	37.442.425,00	729.980,77	38.172.405,77	0,00	34.465.427,72	71.907.852,72	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	37.442.425,00	739.972,34	38.182.397,34	0,00	35.205.400,05	72.647.825,05	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	37.442.425,00	734.672,48	38.177.097,48	0,00	35.940.072,53	73.382.497,53	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	37.442.425,00	671.093,96	38.113.518,96	0,00	36.611.166,49	74.053.591,49	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	37.442.425,00	738.080,54	38.180.505,54	0,00	37.349.247,03	74.791.672,03	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	37.442.425,00	710.606,69	38.153.031,69	0,00	38.059.853,73	75.502.278,73	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	37.442.425,00	730.881,46	38.173.306,46	0,00	38.790.735,19	76.233.160,19	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	37.442.425,00	706.937,53	38.149.362,53	0,00	39.497.672,73	76.940.097,73	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	37.442.425,00	729.363,79	38.171.788,79	0,00	40.227.036,52	77.669.461,52	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	37.442.425,00	731.640,03	38.174.065,03	0,00	40.958.676,55	78.401.101,55	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	37.442.425,00	706.203,17	38.148.628,17	0,00	41.664.879,72	79.107.304,72	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	37.442.425,00	725.566,47	38.167.991,47	0,00	42.390.446,19	79.832.871,19	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	37.442.425,00	709.139,55	38.151.564,55	0,00	43.099.585,74	80.542.010,74	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	37.442.425,00	739.972,34	38.182.397,34	0,00	43.839.558,08	81.281.983,08	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	37.442.425,00	747.528,34	38.189.953,34	0,00	44.587.086,42	82.029.511,42	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2017-428 Pagare No 9410080119
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	JOSE DE JESUS YUNDES RUIZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	37.442.425,00	696.918,17	38.139.343,17	0,00	45.284.004,59	82.726.429,59	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	37.442.425,00	777.948,44	38.220.373,44	0,00	46.061.953,03	83.504.378,03	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	37.442.425,00	773.869,64	38.216.294,64	0,00	46.835.822,67	84.278.247,67	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	37.442.425,00	823.962,84	38.266.387,84	0,00	47.659.785,51	85.102.210,51	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	37.442.425,00	821.886,94	38.264.311,94	0,00	48.481.672,45	85.924.097,45	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	37.442.425,00	881.286,98	38.323.711,98	0,00	49.362.959,43	86.805.384,43	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	37.442.425,00	914.763,94	38.357.188,94	0,00	50.277.723,37	87.720.148,37	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	37.442.425,00	929.637,96	38.372.062,96	0,00	51.207.361,33	88.649.786,33	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	37.442.425,00	999.567,76	38.441.992,76	0,00	52.206.929,09	89.649.354,09	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	37.442.425,00	1.006.554,80	38.448.979,80	0,00	53.213.483,89	90.655.908,89	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	37.442.425,00	1.103.511,50	38.545.936,50	0,00	54.316.995,39	91.759.420,39	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	37.442.425,00	1.143.759,40	38.586.184,40	0,00	55.460.754,79	92.903.179,79	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-23	23	45,27	0,00	37.442.425,00	881.501,84	38.323.926,84	0,00	56.342.256,63	93.784.681,63	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2017-428 Pagare No 9410080119
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	JOSE DE JESUS YUNDES RUIZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$37.442.425,00
SALDO INTERESES	\$56.342.256,63

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$17.046.752,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$17.046.752,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$93.784.681,63
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

Outlook Llamada de Teams Juzgado 02 Civil ...

Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo Eliminar Archivar Informar Limpiar Mover a Responder Responder

Favoritos

- Elementos enviados
- Correo no deseado
- Bandeja de en... 190**
- Agregar favorito

Carpetas

- Bandeja de ent... 190
- Borradores 238
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos eli... 1611
- Correo no deseado
- Archive1
- Notas 2
- Archive
- Conversation History
- LIQUIDACIONES
- Suscripciones de R...
- Crear carpeta nueva
- Archivo local:Juzgado ...

Grupos

- Juzgcivhui 179
- JuzgadNac 407
- Sec Huila 1254
- Auto Servicio 135
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de ...
- Administrar grupos

X Cerrar | Anterior Siguiente

Actualización de Liquidación de crédito - Bancolombia S.A vs Jose De Jesus Yundes Ruiz / Rad. 41001400300220170042800

AZ Arnoldo Tamayo Zúñiga 😊 🗨️ 📧 ↶ ↷ ⋮

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva Jue 23/02/2023 10:54 AM

CC: joseyunde@gmail.com

Act. Liquidación - JOSE DE JE... 132 KB

Buen día,

Cordial saludo,

Me permito solicitar amablemente, sea incorporado el memorial que adjunto en este correo, mediante el cual apporto la actualización de la liquidación de crédito del presente proceso.

De este correo se envía copia al correo electrónico del demandado, relacionado en la misma.

Rogamos se nos envíe acuse de recibido.

Agradecemos su colaboración y quedamos atentos a sus comentarios.

Cordialmente,

ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA
Abogado
Carrera 8 No. 8 -16
Tel. 8721164 - 315 878 69 66

Neiva (H)

mcd

↶ Responder
↶ Responder a todos
↷ Reenviar

YENNY SANCHEZ GUTIERREZ

ABOGADA

Señora
JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

Ref.: PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR. MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO
DEL HUILA – FONEDH
DEMANDADO: MARIO TRUJILLO SAENZ
RADICACION: No. 41001-40-03-002-2023-00067-00
Asunto: Recurso de Reposición y en subsidio apelación
contra el auto de fecha 9 de febrero de 2023.

YENNY SANCHEZ GUTIERREZ, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, dentro del término, respetuosamente manifiesto que interpongo RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION contra el numeral PRIMERO del auto de fecha 9 de Febrero de 2023, notificado en estado del 10 del mismo mes y año, mediante el cual el Despacho dispuso: "DENEGAR la medida cautelar peticionada, consistente en el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) de la pensión que recibe el demandado MARIO TRUJILLO SAENZ de COPENSIONES, teniendo en cuenta que la parte demandante no es una cooperativa, por lo que no se enmarca dentro de las excepciones establecidas en el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo".

Respetuosamente considero que el despacho incurre en un grave error "craso error" al establecer que FONEDH no está dentro de la excepción establecida en el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo¹; olvidando que a los Fondos los rige la ley de las cooperativas. Como a continuación lo establezco:

El FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA – FONEDH.- es una persona Asociativa, persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, la cual se rige por la **ley**

¹ Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50) en favor de las cooperativas legalmente autorizadas...Carrera 5 No. 6-28 Centro Comercial Metropolitano

Oficina 402 Torre B, Neiva- Huila.

Tel. 8723410 Cel. 3166931732 / 3158185107.

Correo electrónico: yennysangut@hotmail.com.

79 de 1988, 454 de 1998 y el Decreto Reglamentario 1481 de 1989; le son aplicables las disposiciones legales y reglamentarias de las cooperativas y son vigilados por el Departamento Administrativo y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Con el fin de dar claridad al Despacho sobre el régimen jurídico que rige a los FONDOS DE EMPLEADOS me permito transcribir apartes de la sentencia C- 803-2009 proferida por la Corte Constitucional Mag. Ponente Dr. Nelson Pinilla Pinilla, quien estableció:

..., los fondos de empleados, actualmente regulados por las normas del Decreto Extraordinario 1481 de 1989 (del cual hace parte el precepto acusado), fueron expresamente considerados *organizaciones solidarias* por el parágrafo 2° del artículo 6° de la Ley 454 de 1998 hoy en día vigente, razón por la cual se aplican a estas instituciones las normas generales contenidas en dicha ley, por lo que también se encuentran sujetas a las facultades de regulación, inspección y vigilancia que ejercen, respectivamente, el Departamento Administrativo y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

5. Naturaleza y régimen jurídico de los fondos de empleados

Según lo explicaron varios de los intervinientes, los fondos de empleados son asociaciones de derecho privado, de naturaleza solidaria y sin ánimo de lucro, en las que un grupo de trabajadores (de allí el nombre de fondo *de empleados*) concurre, con la anuencia de sus respectivos empleadores, para procurar el aumento de la oferta de servicios en varias áreas de interés para todos ellos como son entre otras, las de ahorro y crédito, las de educación continuada y/o no formal, las de recreación y cultura, aspectos todos de gran importancia para las familias de los trabajadores asalariados.

Conforme a lo anterior, la existencia de estas instituciones, además de ser una expresión del derecho de asociación antes comentado y de constituir un valioso espacio de participación, es también una contribución al logro de otros importantes objetivos constitucionales, como son el mejoramiento de la calidad de vida, la distribución equitativa de oportunidades, la democratización del crédito y el acceso efectivo a bienes y servicios (art. 334), el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre (art. 52), y el acceso a la educación y la cultura (arts. 67 y 70), entre otros.

Según lo refirió esta corporación en la sentencia C-272 de 1994 (M. P. Carlos Gaviria Díaz), único pronunciamiento anterior a este en el que se analizaron algunas disposiciones del Decreto 1481 de 1989 aquí parcialmente acusado, *"los fondos de empleados guardan semejanza con las cooperativas de empleados, por ser organizaciones sin ánimo de lucro, formadas por trabajadores que son los aportantes y los gestores de la misma, y que se asocian con el objeto de producir o distribuir conjuntamente bienes y servicios para satisfacer las necesidades de sus miembros"*.

De otra parte, para entender y evaluar el sentido de la restricción aquí demandada, la Corte considera también importante contextualizar el análisis de la eventual inexecutable del segmento demandado en una breve referencia a la norma de la cual hace parte. En efecto, tratándose de un estatuto que regula íntegramente una materia (lo relacionado con los fondos de empleados), se estima pertinente dar aplicación al principio contenido en el artículo 30 del Código Civil, según el cual *"el contexto de la ley servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de*

manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía". Un ejercicio semejante acometió la Corte en la ya citada sentencia C-272 de 1994.

El Decreto 1481 de 1989 consta de 72 artículos, distribuidos en tres distintos títulos, dentro de los cuales se destaca el primero, titulado "*De la naturaleza jurídica, características, constitución y régimen interno de los fondos de empleados*", que contiene 50 artículos divididos en 9 distintos capítulos. Las restantes normas abordan temas puntuales sobre la relación de los fondos de empleados con las entidades patronales (arts. 51 a 56) y con entidades del Estado (arts. 57 a 72), algunas de las cuales podrían entenderse subrogadas por normas posteriores.

El artículo 2º del precepto en comento define los fondos de empleados como "*empresas asociativas, de derecho privado, sin ánimo de lucro, constituidas por trabajadores dependientes y subordinados*". Seguidamente, enumera las principales características de estas entidades, dentro de las cuales cabe destacar las siguientes: que la asociación y el retiro sean voluntarios; que presten servicios en beneficio de sus asociados; que destinen sus excedentes a la prestación de servicios sociales y al crecimiento de sus fondos y reservas; que fomenten la solidaridad y el compañerismo entre sus asociados.

Se destaca entonces el hecho de que se trata de entidades conformadas sobre la base de un vínculo común previo, en las que la cercanía y confianza existente entre sus integrantes son importantes activos colectivos, a partir de los cuales se persigue el logro de mayores niveles de bienestar, mediante la prestación de servicios de común interés para todos ellos. Tal como lo resaltó el representante del gremio que actualmente agrupa los principales fondos de empleados, se trata de organizaciones relativamente cerradas, en las que la comunidad de intereses de quienes concurren a su formación y funcionamiento resulta determinante para el éxito de los mismos.

Ahora bien, el texto demandado hace parte del Capítulo II (artículos 4º a 9º) del ya referido Título I, el cual contiene lo relativo a la constitución y reconocimiento de los fondos de empleados. Es precisamente el artículo 4º el que enumera las distintas formas o vínculos de asociación a partir de los cuales puede plantearse la conformación de una de tales entidades, debiendo en cualquier caso tratarse de trabajadores dependientes, bajo una cualquiera de las siguientes fórmulas: i) todos pertenecientes a una misma institución o empresa; ii) de varias sociedades entre las cuales exista una relación de unidad de empresa² o de grupo empresarial³; iii) de varias empresas independientes entre sí, **siempre que éstas desarrollen la misma clase de actividad económica**, que es precisamente la regla que en este caso se acusa como inconstitucional.

Los artículos subsiguientes incorporan normas relativas a la forma de constitución y al número mínimo de trabajadores que para ello resulta necesario (art. 5º), el contenido esencial de las disposiciones estatutarias (arts. 6º y 9º) y los aspectos relativos al reconocimiento de su personería jurídica y a su inscripción en el competente registro (arts. 7º y 8º).

Así las cosas, a partir del breve análisis precedente, destaca la Corte, tal como lo hicieran varios de los intervinientes, la importancia que dentro de esta clase de esquema y vistos los objetivos de este tipo de instituciones, tiene el denominado *vínculo de asociación* para los integrantes de los fondos de empleados, aspecto que como se verá, resulta determinante para la decisión del cargo de inconstitucionalidad planteado en este caso.

² Ver artículo 194 del Código Sustantivo del Trabajo.

³ Artículos 260 a 265 del Código de Comercio, parcialmente subrogados por los artículos 26 a 33 de la Ley 222 de 1995.

El artículo 55 del Decreto 1481 de 1989 en relación con las obligaciones a los Fondos de Empleados estableció:

Toda persona natural, empresa o entidad pública o privada estará obligada a deducir o retener, de cualquier cantidad que deba pagar a sus trabajadores o pensionados, las sumas que éstos adeuden al fondo de empleados, que consten en los estatutos, reglamentos, libranzas, pagarés o cualquier otro documento firmado por el asociado deudor, quien para el efecto deberá dar su consentimiento previo.

El artículo 56 del citado Decreto definió el límite a las retenciones en estos términos:

Las obligaciones de retención a que se refiere el artículo inmediatamente anterior no tendrán límite frente a las cesantías, primas y demás bonificaciones especiales, ocasionales o permanentes, que se causen a favor del trabajador, todas las cuales podrán gravarse por el asociado a favor del fondo de empleados y como garantía de las obligaciones contraídas para con éste. La retención sobre salarios podrá efectuarse a condición de que con éste y los demás descuentos permitidos por la ley laboral, no se afecte el ingreso efectivo del trabajador y pueda recibir no menos del cincuenta por ciento (50%) del salario.

Y el artículo 156 del C. S. del T. establece una excepción a favor de cooperativas y pensiones alimenticias, al establecer que todo salario, incluido el salario mínimo legal o convencional, puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) **en favor de cooperativas legalmente autorizadas**, o para cubrir pensiones alimenticias.

De otro lado el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo, dispone:

1. Son inembargables las prestaciones sociales, cualquiera que sea su cuantía.
2. Exceptúanse de lo dispuesto en el inciso anterior los créditos a favor de las cooperativas legalmente autorizadas y los provenientes de las pensiones alimenticias a que se refieren los artículos 411 y Concordantes del Código Civil, **pero el monto del embargo o retención no puede exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prestación respectiva.** (Negrillas fuera del texto).

El artículo 1º del Decreto 994 del 2003 consagra:

Artículo 1º. El artículo 3º del Decreto 1073 de 2002 quedará así:

Artículo 3°. Monto. En cuanto al monto del descuento se aplicarán las normas que para el efecto se aplican a los salarios.

Los descuentos realizados sobre el valor neto de la mesada pensional, esto es, descontando el aporte para salud y a las Cajas de Compensación Familiar, incluyendo los permitidos por la ley laboral, podrán efectuarse a condición de que el beneficiario reciba efectivamente no menos del cincuenta por ciento (50%) de la mesada pensional.

Los embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas o fondos de empleados, no podrán exceder el 50% de la mesada pensional.

Sobre la obligatoriedad de dichas normas, el M.P Alvaro Tafur Galvis, en sentencia T-1015 de 2006, estableció:

"...que se trata de normas de orden público que el empleador debe observar obligatoriamente y de las cuales los terceros interesados no pueden derivar ningún derecho más allá de lo que ellas permiten, de modo que si por cualquier circunstancia el límite legal impide hacer los descuentos autorizados por el trabajador para cumplir sus compromisos patrimoniales, los acreedores estarán en la posibilidad de acudir a las autoridades judiciales competentes y hacer valer sus derechos de acuerdo con las normas sustanciales y de procedimiento vigentes.

Porque ni siquiera con autorización expresa del trabajador, el empleador podrá practicar, ni los terceros exigir, descuentos directos al salario más allá de lo permitido por la ley".

Con fundamento en las normas y en los argumentos jurisprudencias citados, se establece claramente que los fondos de empleados se rigen por la ley de cooperativas siendo igualmente aplicable a favor de éstos el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo al monto de la retención del embargo del salario o de la pensión.

Sobre la limitación de dichos descuentos y sobre su fuente normativa, la Sección Segunda de esta Corporación en sentencia de 17 de agosto de 2006 , sostuvo que:

...con posterioridad a la expedición de la resolución acusada, el legislador limitó los descuentos, mediante los Decretos 1073 de 2002 y 994 de 2003, con la condición de que el beneficiario reciba efectivamente no menos del 50% de la mesada pensional..."

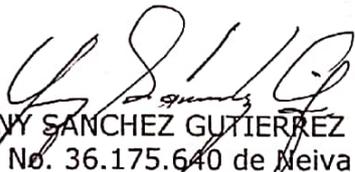
En consecuencia, es claro que las empresas y las entidades públicas o

privadas están en la obligación de realizar los descuentos respectivos de cada empleado, siempre y cuando no exceda el límite dispuesto por las normas constitucionales, legales y reglamentarias, **el cual es, el 50% del monto total de la pensión o salario.** (Resaltado fuera de texto).

Con fundamento en lo anterior respetuosamente solicito se sirva revocar su decisión y decretar la medida cautelar solicitada en el porcentaje indicado.

De la señora Juez.

Cordialmente,



YENNY SANCHEZ GUTIERREZ
C.C. No. 36.175.640 de Neiva
T.P. No. 127.860-D1 del C.S. Jud.
Correo electrónico: yennysangut@hotmail.com

Outlook

Buscar

Llamada de Teams

Juzgado: 02 Civil...

Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo

Eliminar Archivar Informar Limpiar Mover a Responder Responder a todos Reenviar

Favoritos

- Elementos enviados
- Correo no deseado
- Bandeja de ent... 316**
- Agregar favorito

Carpetas

- Bandeja de entr... 316
- Borradores 238
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos eli... 1556
- Correo no deseado
- Archive1
- Notas 2
- Archive
- Conversation History
- LIQUIDACIONES
- Suscripciones de RSS
- Crear carpeta nueva
- Archivo local: Juzgado 0...

Grupos

- Juzgcvhui 179
- JuzgadNac 405
- Sec Huila 1245
- Auto Servicio 135
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de ...
- Administrar grupos

X Cerrar | Anterior Siguiente

2023-00067-00. EJECUTIVO DEL FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA CONTRA MARIO TRUJILLO SAENZ

YG yenny sanchez gutierrez
Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva
Mié 15/02/2023 2:53 PM

RECURSO DE REPOSICION-...
1 MB

Señora
JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

Ref.: PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA - FONEDH
DEMANDADO: MARIO TRUJILLO SAENZ

RADICACION: No. 41001-40-03-002-2023-00067-00

Asunto: Recurso de Reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 9 de febrero de 2023.

Para su correspondiente trámite, me permito allegar un archivo en PDF que contiene el recurso de reposición y en subsidio apelación contra el numeral PRIMERO del auto calendarado el 9 de febrero de 2023, mediante el cual el despacho niega la solicitud de medida cautelar sobre el embargo del 50% de la pensión del demandado.

De la señora Juez.
Atentamente,

YENNY SANCHEZ GUTIERREZ
C.C. No. 36.175.640 de Neiva
T.P. No. 127.860 del C.S. Jud.
Correo electrónico: yennysangut@hotmail.com

Responder Reenviar

Señor,
JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR SA CESIONARIO PERUZZI COLOMBIA SAS
DEMANDADOS: ALVARO MORALES SERRANO
RADICACIÓN: 41001402200220140073300

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN

JANN CARLO CASTRO ROJAS, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto y dentro del término que establece la Ley, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 9 de febrero de 2023 proferido y notificado por estado del 10 de febrero del mismo año, por la cual resuelve decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, para lo cual me permito exponer los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El 26 de julio de 2019 el Despacho ACEPTA cesión del crédito a favor de PERUZZI COLOMBIA SAS.

SEGUNDO: El 20 de enero de 2022 reconoce personería jurídica al Dr. Johan Camilo Gonzalez Jimenez para actuar dentro del presente proceso

TERCERO: El 24 de febrero de 2022 el Despacho acepta la sustitución de poder, reconociendo personería jurídica al Dr. Jann Carlo Castro Rojas.

CUARTO: El 11 de mayo de 2022, se remite mediante correo electrónico un memorial con la solicitud informe de títulos dentro del presente proceso el cual no fue resuelto por el Despacho.

QUINTO: Posteriormente, El 9 de febrero de 2023 se profirió el precitado auto motivado en que ... “se encuentran cumplidos los requisitos necesarios para proceder a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.” ...

En consecuencia, se

RESUELVE:

“1. DECRETAR la terminación del Proceso Ejecutivo” ...

CONSIDERACIÓN

Como se mencionó en el anterior acápite, se presentó memorial el 11 de mayo de 2022, el cual es anterior a la fecha del auto que se recurre, se debe tener como una actuación por parte de la parte activa dentro del proceso, luego mal haría el Juzgado en no tener en cuenta esta actuación y proferir auto de terminación por desistimiento tácito.

Para oponernos a la decisión que ahora por esta vía se censura, es necesario precisar que si bien es cierto el juzgador se apoya en una fuente de carácter legal para dictarla, no lo es menos que la misma desconoce principios de raigambre constitucional como lo es el consagrado en el Art. 1° de la Carta Política y que hace alusión a que el Estado colombiano está fundado, entre otros, en la prevalencia del interés general.

Por ello, la decisión adoptada por el despacho deja entrever, con rasgo de angustia, la manera como dicho principio es vulnerado, pues que puede ser más de interés general que la seguridad jurídica que deben ofrecer a los asociados los encargados de impartir justicia. Nótese que no se trata de que estén en juego las pretensiones exclusivas del actor, sino que están comprometidos aspectos relacionados con el bien colectivo.

No obstante, lo anterior, es de mi interés traer a colación lo señalado por la Corte Suprema de Justicia, la cual ha sostenido en múltiples pronunciamientos, que:

“...la exigencia de cumplir determinada carga procesal y aplicar la sanción ante la inobservancia regulada en el precepto citado, no puede ser irreflexiva de las circunstancias especiales previstas en el referido artículo [317 del Código General del Proceso], sino que debe obedecer a una evaluación particularizada de cada situación, es decir, del caso en concreto, para establecer si hay lugar a la imposición de la premisa legal.

Lo anterior, porque la actividad judicial debe estar presidida por la virtud de la prudencia, que exige al juez obrar con cautela, moderación y sensatez a la hora de aplicar la ley, más cuando, como en el caso de autos, la aplicación automática de las normas puede conducir a una restricción excesiva de derechos fundamentales, en este caso el derecho al debido proceso y al acceso a la administración de justicia...” CSJ STC16508-2014, 4 dic. 2014, rad. 00816-01, CSJ STC2604-2016, 2 mar. 2016, rad. 2015-00172-01).

De ahí, me permito señalar que, tal sanción no debe aplicarse de manera automática a todos los juicios civiles, máxime cuando, en pro de garantizar los derechos fundamentales como el debido proceso y el acceso a la administración de justicia que le asisten a mi representado, no hubo requerimiento procesal, señalado en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, anterior a la orden final de desistimiento tácito.

Lo anterior con el fin que se procediera con el cumplimiento de la carga procesal pendiente dentro de la acción ejecutiva.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Civil en oportunidad anterior señaló que:

“... el desistimiento tácito no opera por el solo ministerio de la ley (ipso iure non solum operandi), puesto que la norma no contempla esa solución en modo alguno..., vale decir que [esa figura] opera por el decreto del juez y no por el simple transcurso del tiempo. De esa manera, mientras no haya decisión en ese sentido, no hay desistimiento...”, y si bien surge el deber del juez de decretar la terminación una vez cumplido el término, lo cierto es que “no puede impedirse a la parte interesada que actúe, porque en buenas cuentas, cumplido el término propicio para el desistimiento, es irrefutable que el proceso sigue vigente, o mejor, desde el punto de vista jurídico está pendiente, no terminado, y en ese estado, ninguna norma impide que pueda ser impulsado por las partes.” TSB AUTO DE 12 DE FEBRERO DE 2016, EXP. 110013103024-1997-26740-01. MAG. JOSÉ ALFONSO ISAZA.

Téngase en cuenta, adicional a lo que precede, las consecuencias que genera el decreto de terminación anormal de proceso, y tras de hacerlo de manera irreflexiva y mecánica generaría una abierta y ostensible denegación de justicia, aunado a que se cercena la posibilidad de perseguir la finalidad del proceso ejecutivo; el cumplimiento de una obligación clara expresa y exigible.

Adicionalmente, tratándose de normas que contemplan sanciones procesales, tal como ocurre con el artículo 317 del Código General del Proceso, la forma en que se aplique debe ser restringida en virtud del principio de primacía de los derechos sustanciales, donde se indica al Juez que debe interpretar la totalidad de las disposiciones de forma que resulte ganancioso el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico.

La interpretación que se le dé a las normas que imputan sanciones procesales, debe hacerse teniendo en cuenta que *“el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios*

constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales.”, con base en lo preceptuado en el artículo 11 del Código General del Proceso.

En consecuencia, cuando se esté frente a una posible aplicación de una norma sancionatoria, el Juez debe observar el principio hermenéutico antes enunciado e interpretar y aplicar la norma de manera restringida, con el fin de garantizar la efectividad de los derechos reconocidos en la Ley sustancial y, en especial, los derechos fundamentales como son el debido proceso y al acceso a la administración de justicia.

Entonces, se evidencia que, previo al decreto del desistimiento tácito, en aplicación al numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho, al existir una carga procesal que no había sido cumplida por la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado, el Honorable Despacho debió optar por realizar el requerimiento por intermedio de providencia a fin que se llevara a cabo dicha gestión, en protección de los derechos fundamentales que le asisten al ejecutante, como son el debido proceso y el acceso a la administración de justicia.

Es por los argumentos expuestos anteriormente que le solicito Señoría revocar el auto de fecha 9 de febrero de 2023 proferido y notificado por estado de 10 de febrero del mismo año, mediante el cual se decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Del Señor Juez,



JANN CARLO CASTRO ROJAS

C.C. No. 79.965.329 de Bogotá

T.P. 193821 del C.S de la Judicatura

Correo electrónico: notificaciones.judiciales.co@ars.com.ec

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 09:36:37
Recibo No. AA23350755
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233507553A252

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: PERUZZI COLOMBIA S.A.S.
Nit: 901233244 9 Administración : Direccion Seccional
De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03040180
Fecha de matrícula: 23 de noviembre de 2018
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 29 de abril de 2022
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 11 # 94A -03 Piso 5
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones.judiciales.co@ars.com.ec
Teléfono comercial 1: 9370531
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 11 # 94A -03 Piso 5
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificaciones.judiciales.co@ars.com.ec
Teléfono para notificación 1: 9370531
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 09:36:37

Recibo No. AA23350755

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233507553A252

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 21 de noviembre de 2018 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de noviembre de 2018, con el No. 02397795 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada PERUZZI COLOMBIA S.A.S..

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto desarrollar actividades de: (I) Prestación de servicios alternativos para las compañías del grupo en Centro y Sudamérica, orientados a la administración de procesos operativos, mediante la utilización canales individuales o masivos; (II) Servicios de consultoría en analítica y estratégica de negocios; (III) Consultoría y/o servicios de mercadeo, finanzas y productividad para la empresas relacionadas y terceros locales e internacionales; (IV) Gestión procesos orientados a la recuperación de cartera propia y tercerizada en Colombia y en los países de Centro y Sudamérica en donde el grupo presta servicios; (V) Compra de cartera vigente en mora y castigada a instituciones financieras, sector empresarial privado y del sector estatal, (VI) Prestación servicios compartidos a todas las empresas del grupo, (VII) Servicio de procesamiento y análisis de créditos así como de reestructuración y refinanciación de obligaciones al cobro, para las empresas del grupo en Colombia, Centro América y Sudamérica y (VIII) Realizar cualquier actividad lícita.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 09:36:37

Recibo No. AA23350755

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233507553A252

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$2.500.000.000,00
No. de acciones : 2.500.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$495.000.000,00
No. de acciones : 495.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$495.000.000,00
No. de acciones : 495.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la Sociedad por Acciones Simplificada estará a cargo del Gerente General, la Asamblea General de Accionistas nombrará al Gerente General por períodos de dos (2) años.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El gobierno, administración y representación legal de la sociedad estará a cargo del gerente general, con las limitaciones establecidas en estos estatutos, quienes de manera particular ejercerán las siguientes funciones: A) Representar a la sociedad frente a los accionistas, ante terceros y ante toda suerte de autoridades administrativas o jurisdiccionales. B) Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y estos estatutos. C) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. D) Presentar a la Asamblea General de Accionistas el informe de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 09:36:37

Recibo No. AA23350755

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233507553A252

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

gestión, el balance general de fin de ejercicio, el detalle del estado de resultados, un reporte detallado del progreso de los negocios de la sociedad incluyendo toda la información requerida por ley. Igualmente presentar información concerniente a los negocios sociales, reformas y adiciones que pueda considerar convenientes para el desarrollo del objeto social. E) Nombrar y remover los empleados de la sociedad, cuyo nombramiento o remoción no corresponda a la Asamblea General de Accionistas. F) Tomar todas las medidas necesarias para preservar el capital de la sociedad. G) Convocar a la Asamblea General de Accionistas cuando lo juzgue conveniente o necesario, y hacer las convocatorias ordenadas por la ley o de la manera como se prevé en estos estatutos. H) Cumplir las órdenes e instrucciones que le importa la Asamblea General de Accionistas. I) Cumplir y hacer cumplir todas las exigencias que la ley le impone para el desarrollo de la empresa social. J) Constituir apoderamientos judiciales y revocar los poderes generales o especiales que haya conferido, así como realizar las respectivas sustituciones.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Documento Privado del 21 de noviembre de 2018, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de noviembre de 2018 con el No. 02397795 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Ronald Steve Nankervis Mateus	C.E. No. 00000000807335

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 05 del 29 de junio de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de septiembre de 2022 con el No. 02882502 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	CR BUREAU PARTNERS S A	N.I.T. No. 000009008846282

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 09:36:37

Recibo No. AA23350755

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233507553A252

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Persona S
Jurídica

Por Documento Privado del 30 de junio de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de septiembre de 2022 con el No. 02882503 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Juan Camilo Pulido Tapiero	C.C. No. 000001030572507 T.P. No. 277752-T
Revisor Fiscal Suplente	Rosa Daisy Amaya De Reyes	C.C. No. 000000041483476 T.P. No. 6664-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 8919 del 20 de diciembre de 2021, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de Enero de 2022, con el No. 00046698 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial para diligencias judiciales y extrajudiciales a los señores; Jann Carlo Castro Rojas identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.965.329 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 193.821 del C.S.J, en su calidad de apoderados especiales de la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., para que representen conjunta y/o separadamente, dentro del marco de aprobación de los estamentos competentes de la Sociedad, con las siguientes facultados dentro de los procesos ejecutivos para el cobro de créditos, procesos concursales, y procesos de restitución así: 1. Para que intervenga directamente o por medio de apoderado especial en las audiencias de conciliación y demás diligencias judiciales que señalen las autoridades judiciales o extrajudiciales o de cualquier naturaleza en las que tenga interés la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., bien sea como actor, demandado o tercero interviniente. 2. Para que intervenga directamente en los interrogatorios de parte que se decreten en los correspondientes procesos, Ejecutivos, Civiles, Laborales o de cualquier naturaleza quedando autorizada para recibir notificaciones y citaciones, con la facultad expresa de confesar y comprometer a la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., 3. Para que represente a la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., ante cualquier corporación, entidad, funcionario y/o empleado de la rama

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 09:36:37**

Recibo No. AA23350755

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233507553A252

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativa, judicial y/o de sus organismos vinculados y/o adscritos y/o ante cualquier entidad del poder público en los procesos coactivos y ejecutivos singulares de cualquier cuantía desde su inicio y hasta su culminación. 4. Transija en nombre de la la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., en las controversias susceptibles de transacción relativas a sus derechos y obligaciones dentro de los procesos que sean susceptibles de este tipo de terminación sean estas de carácter civil, administrativo, penal, laboral o de cualquier naturaleza. 5. Reciba todos aquellos emolumentos a través de cualquier medio o representados en títulos judiciales dentro de procesos coactivos y/o ejecutivos singulares a favor de la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S. 6. Para que se notifique de todas las demandas civiles, comerciales, laborales, administrativas, penales y/o de policía que se inicien contra la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., así como dar la contestación, presentar demanda de reconvencción o formular todo tipo de excepciones, directamente o por intermedio de apoderados especiales, así como conciliar en los referidos casos o en otros de cualquier naturaleza, en los que tenga interés la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., todo lo anterior dentro del marco de las atribuciones especiales que le hayan sido conferidos por la Dirección General o previa autorización escrita en aquellos casos en que se desborde el ámbito de sus atribuciones. 7. Para que otorgue y/o revoque poderes especiales a quienes representan la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S, y defienda sus intereses en los respectivos procesos civiles, comerciales, laborales, contenciosos administrativos, penales y/o de policía, otorgando facultades y atribuciones que considere convenientes, siempre dentro del marco de las políticas generales dispuestas por la Dirección General y a través de las diferentes instrucciones impartidas para cada efecto particular. 8. Para que solicite directamente o por conducto de apoderados especiales las pruebas necesarias para el trámite de los respectivos procesos, atendiendo las pruebas solicitadas y suministrando el personal de diligencia y a las partes los elementos de juicio indispensable para ello. 9. Para que se haga parte o intervenga en representación de la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., directamente o a través de apoderado especial en los procesos concursales, acuerdos de reestructuración e igualmente en las liquidaciones forzosas administrativas que se tramitan ante cualquier autoridad administrativa o judicial 10. Para que se haga parte o intervenga con indicación de las acreencias en los procesos Concursales, Procesos de Intervención Forzosa Administrativa, Procesos de Reorganización, Proceso de Liquidación Judicial y/o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 09:36:37**

Recibo No. AA23350755

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233507553A252

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Liquidación Patrimonial y/o Procesos de Liquidación voluntaria, Procesos de Insolvencia Patrimonial de Persona Natural Comerciante o no Comerciante, contemplados en las normas que rigen la materia, la complementan, la modifiquen o la sustituyan, que se adelanten contra los deudores de la Sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S. 11. Para que asista a las audiencias de conciliación en los procesos mencionados y en los que legalmente se establezca este tipo de actuación. 12. Para que suscriban los contratos de cesión de derechos litigiosos, contratos de cesión de derechos de crédito, contratos de transacción, acuerdos de conciliación y acuerdos de pagos. 13. Para proponer acuerdos conciliatorios o aceptar los que sean propuestos en forma judicial o extrajudicial. 14. Para que suscriba las escrituras de hipoteca que garanticen las obligaciones suscritas y que otorguen los mutuarios de la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S, las cuales respaldan las operaciones suscritas con la Sociedad de la referencia. 15. Para que suscriba una vez efectuado el pago de los créditos de las escrituras de cancelación de las garantías hipotecarias otorgadas a favor de la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., y/o liberación de las mismas por garantía suficiente, de igual manera para que suscriba las escrituras de cancelación o liberación total o parcial de los gravámenes hipotecarios y/o administración anticrética constituida a favor de la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S. 16. Para que suscriba las escrituras de aclaración y resciliación que lleguen a presentarse con respecto de las escrituras citadas en los literales anteriores. 17. Para que suscriba las escrituras de solicitud de copias sustitutivas. 18. Para que acepte y suscriba los documentos contentivos de los contratos de prenda sin tenencia sobre los vehículos automotores y/o maquinaria que a favor de la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., se constituyan como garantía de las obligaciones adquiridas con la sociedad. 19. Para que una vez cancelados dichos préstamos, suscriba los documentos de cancelación de las mencionadas garantías prendarias dirigidas a las oficinas de tránsito a nivel nacional según donde este matriculado el vehículo objeto del gravamen prendario. 20. Para que suscriba en nombre de la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S ofertas vinculantes de cesión de créditos y solicitud de cesión y/o endoso de garantías reales y personales. 21. Para ceder garantías, endosar y aceptar endoso de pagarés de créditos garantizados con hipoteca. 22. Para suscribir en nombre de la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., las notas de cesión de las garantías de los créditos garantizados con hipoteca. 23. En general, para asumir la representación judicial de la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., ante cualquier corporación organismo de toda

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 09:36:37

Recibo No. AA23350755

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233507553A252

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

índole, funcionarios judiciales, en cualquier proceso y actuación, actos, diligencias o gestiones, de manera que en ningún caso quede sin representación, ya sea que se refieran a actos dispositivos o meramente administrativos; quedan expresamente facultados para recibir. El presente poder estará vigente, en tanto no sea revocado expresamente por la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., o no se den las causales que la ley establece para su terminación.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 1 del 30 de diciembre de 2019 de la Accionista Único	02538985 del 2 de enero de 2020 del Libro IX
Acta No. 03 del 24 de febrero de 2022 de la Asamblea de Accionistas	02798113 del 1 de marzo de 2022 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 09:36:37

Recibo No. AA23350755

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233507553A252

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad principal Código CIIU: 6493
Actividad secundaria Código CIIU: 7010
Otras actividades Código CIIU: 7020, 7490

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 2.732.377.421

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6493

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 15 de octubre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 26 de noviembre de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de febrero de 2023 Hora: 09:36:37

Recibo No. AA23350755

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233507553A252

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Outlook | Buscar | Llamada de Teams | Juzgado 02 Civil...

Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo | Eliminar | Archivar | Informar | Limpiar | Mover a | Responder | Responder a todos | Reenviar

Favoritos

- Elementos enviados
- Correo no deseado
- Bandeja de en... 244**
- Agregar favorito

Carpetas

- Bandeja de ent... 244**
- Borradores 256
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos eli... 1377
- Correo no deseado
- Archive1
- Notas 2
- Archive
- Conversation History
- LIQUIDACIONES
- Suscripciones de RSS
- Crear carpeta nueva
- Archivo local:Juzgado 0...

Grupos

- Juzgcivhui 179
- JuzgadNac 387
- Sec Huila 1240
- Auto Servicio 135
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de ...
- Administrar grupos

X Cerrar | Anterior | Siguiente

RAD: 41001402200220140073300 RECURSO DE REPOSICION PROCESO EJE DE BANCO POPULAR / PERUZZI CONTRA ALVARO MORALES SERRANO

Se envió una confirmación de lectura a este remitente.

NJ Notificaciones Judiciales <notificaciones.judiciales.co@ars.com.ec>
Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva | Mié 15/02/2023 9:42 AM

RECURSO ALVARO MORALES... 142 KB | Certificado de existencia y re... 160 KB

2 archivos adjuntos (302 KB) | Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura | Descargar todo

Respetado Señor Juez 2 Civil Municipal de Neiva

Encontrándonos dentro del término legal, adjunto a este correo, remito **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto notificado en estado del 18 de enero hogañño

Anexos:

1.Certificado de existencia y representación legal de Peruzzi Colombia SAS

Por favor confirmar recibido

Cordialmente,

PERUZZI COLOMBIA S.A.S
NIT: 901233244-9
Notificaciones.judiciales.co@ars.com.es
Carrera 11 # 94 A 03 piso 5 Bogotá D,C

Responder | Reenviar

